

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## **INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN PROGRAMA CRLE CENTROS, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

---

**26/2015 IL**

### **I. ANTECEDENTES**

La Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura solicitó, por vía electrónica, con fecha 27 de febrero de 2015, el preceptivo informe, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de convenio citado en el encabezamiento; de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio (con la denominación de “Bases de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la dotación de auxiliares de conversación entre los centros educativos de educación secundaria y escuelas oficiales de idiomas, para el curso 2015-2016”, con su texto en bilingüe), la citada Dirección ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de la propuesta.
- b) Informe emitido por la Dirección proponente, en relación con el proyecto de convenio, que remite el control de legalidad a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del citado Decreto 188/2013.

### **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO.**

El proyecto de convenio que se somete a nuestra consideración consta de una exposición de motivos (en la que se justifican los títulos competenciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco, con referencia al Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y al artículo 16 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco); y las bases, que se refieren a la selección de los auxiliares de conversación por el Ministerio, su

incorporación a los centros educativos del País Vasco y la financiación del gasto por parte del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (que comprende una asignación mensual y la cobertura sanitaria de los auxiliares de conversación que no dispongan de la tarjeta sanitaria europea); así como la identificación de las autoridades firmantes.

### III. COMPETENCIA.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias, en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía. Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de Educación están adscritas al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre); y Decreto 193/2013 de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del referido Departamento sectorial.

En el ámbito de la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1027/1993, la acción educativa española en el exterior incluirá, entre otras acciones, “programas de apoyo a los intercambios en el ámbito educativo y en el de la investigación y, en general, cuantas medidas puedan contribuir a facilitar a los españoles el acceso a la educación en el extranjero y a potenciar la proyección de la educación, la cultura y la investigación españolas en el exterior”; y, según dispone el artículo 5 del mismo texto reglamentario, la ordenación de la referida acción educativa en el exterior es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia (actualmente de Educación, Cultura y Deporte), sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Asuntos Exteriores. Por su parte, la base decimonovena de la Orden ECI 1305/2005, de 20 de abril, regula el régimen de ayudas para auxiliares de conversación extranjeros en España (aplicable también a los que son objeto de este instrumento de colaboración). Dentro del Ministerio, de conformidad con el artículo 3 (apartados 1.g y 4) del Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura básica, corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, “el impulso y coordinación de las relaciones con las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales en materia educativa”; y se integra en la misma la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa. Además, según dispone el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, corresponde a los Secretarios de Estado, desempeñar las relaciones externas de la Secretaría de Estado (salvo en los casos legalmente reservados al Ministro); mantener las relaciones con los órganos de las Comunidades Autónomas competentes por razón de la materia y celebrar los convenios no reservados al Ministro del que dependan o al Consejo de Ministros. No obstante, es una exigencia del principio de seguridad jurídica hacer constar, en el instrumento de colaboración, el título competencial concreto que

actúa la Secretaría de Estado; así lo exige también el artículo 6.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, los instrumentos de formalización de los convenios, entre las Administraciones Públicas del Estado y Comunidades Autónomas, deberán especificar, cuando proceda, “los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes”.

#### IV. TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un convenio con la Administración del Estado, debe ser autorizado, con carácter previo a su firma, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la Norma 3ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996, por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de dichos convenios. La norma 4ª de las aprobadas por el referido Acuerdo, establece que la negociación de estos convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno habrá de cumplir las siguientes tres fases sucesivas:

- a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.
- b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Es la fase en la que nos encontramos; concretamente, este informe viene exigido por el apartado 5 del ordinal primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995. Teniendo en cuenta que el convenio tiene contenido económico, como se dice en su contenido, deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.
- c) Finalización de la negociación, en la que los negociadores firmarán un acta, de acuerdo con modelo que figura en el anexo I del Acuerdo, en el que adoptarán el texto definitivo del convenio y establecerán las reglas para la coordinación de la comunicación, en su caso, a las Cortes Generales (v. norma 8ª) y suscripción del convenio.

Añade la norma 4ª que los negociadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco, propondrán la inclusión en el texto definitivo del convenio de las cláusulas que regulen expresamente el régimen de vigencia, las prórrogas, denuncia y, en su caso, la resolución del convenio. Finalmente, la tramitación del convenio ante el Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la norma 5ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, tal y como dice la norma 5ª.3).

## V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El convenio de colaboración que se somete a este informe tiene un contenido escueto, que no merece ningún reproche jurídico. No obstante, de acuerdo con lo expuesto en los apartados que preceden, debería ser completada con la mención de la capacidad jurídica con la que actúa cada uno de los órganos firmantes (la de la Viceconsejera de Educación se apoyaría en la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno ex norma 9ª de las aprobadas por el Acuerdo de 9 de enero de 1996) y la mención expresa al régimen de prórrogas, denuncia y resolución (del contenido cabe deducir que no es necesario crear una organización estable y que su plazo de vigencia es el del curso académico 2015-16, pero debería ser más explícito en los aspectos mentados, para evitar confusiones, como indica la norma 4ª.2 de las ya reiteradamente referidas).

### CONCLUSIÓN.

De acuerdo con lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que el contenido del proyecto de convenio objeto de este informe es ajustado a Derecho, pero debe ser completado de conformidad con lo señalado en los apartados que preceden y objeto de fiscalización previa por parte de la Oficina de Control Económico, antes de ser elevado a Consejo de Gobierno para su autorización, de conformidad con el Acuerdo de 9 de enero de 1996; tras la cual podrá ser objeto de firma.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a cinco de marzo de dos mil quince.